

CONVENIO DE SEDE ENTRE LA AUTORIDAD AUTONOMA BINACIONAL
DEL LAGO TITICACA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA

DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que los Gobiernos de las Repúblicas del Perú y Bolivia, mediante Convenios ALA/86/03 y ALA/87/23 suscritos con la Unión Europea, llevaron a cabo estudios sobre el Sistema Lago Titicaca, Río Desaguadero, Lago Poopó y Salar de Coipasa (TDPS) que fue aprobado por Notas Reversales de fecha 6 de noviembre de 1995 para garantizar la utilización de los recursos hídricos entre los dos países, sin afectar el ecosistema de la cuenca binacional,

Que para el aprovechamiento de los recursos hídricos del Sistema TDPS, la Unión Europea recomendó la creación de una Entidad Binacional Autónoma que efectúe el control y la correcta administración del mismo.

Que los gobiernos de las Repúblicas del Perú y Bolivia decidieron, por intercambio de Notas Reversales del 12 de diciembre de 1992, la creación de una Entidad Binacional Autónoma para la correcta ejecución del Plan Director Binacional del Sistema Titicaca, Desaguadero, Poopó, Salar de Coipasa.

Que asimismo los Gobiernos de las Repúblicas del Perú y Bolivia, mediante Notas Reversales de 18 de mayo y 15 de junio de 1993, dieron inicio al funcionamiento de la Autoridad Binacional Autónoma de la Cuenca del Sistema Lago Titicaca, Río Desaguadero, Lago Poopó, Salar de Coipasa; mediante el Comité Ad Hoc de Transición.

Que en dicho acuerdo se establece que la Sede de dicha Autoridad será la ciudad de La Paz.

POR TANTO:

Estimando que para la realización de las diversas actividades que la mencionada Autoridad Binacional desarrolla, es conveniente perfeccionar las condiciones jurídicas del funcionamiento en Bolivia de la Sede, las oficinas y el personal de la ALT.

RS

Los señores Ministros de Relaciones Exteriores, Dr. Francisco Tudela Von Breugel-Douglas y el Dr. Antonio Aranibar Quiroga, a nombre de las Repúblicas del Perú y de Bolivia han encomendado a la Autoridad Binacional Autónoma del Lago Titicaca, Río Desaguadero, Lago Poopó y Salar de Coipasa (ALT), representada por el Presidente Ad hoc Transitorio de la ALT, Ing. Julio Sanjinés Goytia, suscribir el siguiente Convenio de Sede con el Gobierno de Bolivia.

CAPITULO I

DE LA AUTORIDAD BINACIONAL AUTONOMA

Artículo 1. La Autoridad Binacional Autónoma (ALT) es un organismo de derecho internacional público y gozará de personería jurídica en el territorio de la República de Bolivia y tendrá capacidad legal para celebrar toda clase de actos y contratos, para adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de ellos, y para intervenir en toda acción judicial o administrativa en defensa de sus intereses.

Artículo 2. Los locales en los cuales funcione la ALT y que constituyen su sede, son inviolables. Los agentes del orden público de Bolivia no podrán penetrar en ellos sin el consentimiento del Presidente de la ALT.

Serán inviolables los archivos de la ALT y, en general, todos los documentos que le pertenezcan o estén en su poder.

Artículo 3. La ALT no permitirá que su sede sea usada como lugar de asilo para personas que traten de evitar ser arrestadas en cumplimiento de una orden judicial emanada de un tribunal competente de la República de Bolivia, o que estén requeridas por el Gobierno de Bolivia, o traten de sustraerse a una citación judicial.

Artículo 4. La ALT gozará en el territorio de la República de Bolivia para sus comunicaciones oficiales, de facilidades no menos favorables que aquellas que el Gobierno de Bolivia, otorga a cualquier Organismo Internacional en materia de contribuciones, tarifas o impuestos sobre correspondencia, cables, telegramas, radiogramas, teléfonos, telefotos y otras comunicaciones.

Artículo 5. La ALT podrá usar claves y despachar y recibir su correspondencia, ya sea por correo o por valijas, las cuales gozarán de los privilegios e inmunidades que el Gobierno de Bolivia conceda a correos y valijas diplomáticos.

CAPITULO II

DE LOS BIENES

Artículo 6. Los bienes y demás activos de la ALT gozarán de inmunidad con respecto a expropiación, requisición, confiscación, secuestro, embargo, retención o cualquier forma de aprehensión forzosa que turbe el dominio de la entidad sobre dichos bienes por efecto de acciones ejecutivas o administrativas de parte del Gobierno de Bolivia.

Artículo 7. Los activos de cualquier clase que pertenezcan a la ALT gozarán de libre transferibilidad y convertibilidad.

A tales efectos la ALT puede:

a) Tener en su poder fondos en cualquier moneda, oro o divisas en instituciones bancarias o en otras similares y mantener en las mismas, cuentas en cualquier moneda.

b) Transferir dichos fondos y oro al exterior, así como dentro del territorio de la República de Bolivia y convertirlos en otras monedas.

Artículo 8. Las operaciones y transacciones que efectúe la ALT, de acuerdo a sus Notas Reversales de creación, estarán exentas de toda clase de gravámenes tributarios. La ALT estará exenta asimismo de toda responsabilidad relacionada con el pago, retención o recaudación de cualquier impuesto, contribución o derecho que se exija en la República de Bolivia.

Artículo 9. La ALT estará exenta del pago de derechos de aduana, así como de restricciones a la importación y a la exportación respecto de los artículos importados o exportados por la ALT para su uso oficial.

Los artículos importados bajo estas exenciones no podrán ser vendidos en la República de Bolivia, sino conforme a las condiciones establecidas por el Gobierno de Bolivia, para los Organismos Internacionales acreditados en Bolivia.

La ALT no reclamará exoneraciones de tarifas y tasas que constituyan una remuneración por servicios de utilidad pública

Artículo 10. Los Privilegios, inmunidades y franquicias a que se refiere este capítulo son concedidos, exclusivamente, para el cumplimiento de las finalidades propias de la ALT.

CAPITULO III

INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS PERSONALES

Artículo 11. El Presidente, designado por ambos gobiernos, gozará de los privilegios e inmunidades que el Gobierno de Bolivia concede a los Jefes de Misión de Organismos Internacionales acreditados en el país.

Artículo 12. Los directivos de la ALT, designados por ambos Gobiernos con carácter internacional, mediante Notas Reversales y los expertos de instituciones internacionales o extranjeras que en virtud de Convenios de Asistencia Técnica presten sus servicios a la ALT, mientras se encuentren en territorio de la República de Bolivia, tendrán derecho al tratamiento que el Gobierno de Bolivia otorga a los expertos internacionales, excepto los directivos bolivianos que sólo tendrán exención en el pago de impuestos sobre sueldos y emolumentos que reciban de la ALT, norma que se aplica desde el inicio de actividades de la ALT a través del Comité Ad hoc de Transición.

Artículo 13. Los demás funcionarios y expertos de la ALT no gozarán de dichos privilegios, inmunidades y franquicias.

Artículo 14. Las inmunidades, exenciones y privilegios, acordados se confieren exclusivamente en interés de la ALT, no como ventajas personales de los interesados. Por consiguiente, la ALT se compromete a renunciar a tales inmunidades, exenciones y privilegios, en los casos en que su ejercicio entorpezca el curso de la justicia y siempre que dicha renuncia no perjudique los intereses de la ALT.

La ALT y sus funcionarios prestarán toda su cooperación a las autoridades bolivianas para facilitar la buena administración de la justicia, asegurar la observancia de las leyes del país y evitar cualquier abuso en el ejercicio de las inmunidades, exenciones y privilegios reconocidos por el presente Convenio.

Artículo 15. La ALT se obliga a tomar las medidas adecuadas para la solución de los litigios en que esté implicado un funcionario que por razones de su cargo goce de inmunidad.

CAPITULO IV

FUNCIONAMIENTO

Artículo 16. La Autoridad Binacional tiene como misión fundamental el velar por el cumplimiento del Plan Director Global Binacional desde el punto de vista científico y técnico, mediante un plan operativo anual aprobado por los Ministros de Relaciones Exteriores de Bolivia y el Perú.

Artículo 17. Para este propósito, los Ministros de Relaciones Exteriores de Bolivia y el Perú contarán con el asesoramiento y apoyo de las Secciones boliviana y peruana de una Subcomisión para el Desarrollo de la Zona de Integración del Lago Titicaca (SUBCOMITLAGO).

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18. La ALT comunicará oficialmente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, los nombres de los funcionarios que en ella prestan servicio y le informará tanto de la fecha en que asuman sus funciones como del día en que cesen en ellas. Lo

mismo hará en el caso de los expertos a que se refiere el artículo 12.

Artículo 19. Cuando un funcionario de la ALT cometa algún abuso respecto de las inmunidades y privilegios que este Acuerdo le concede, el Gobierno de Bolivia podrá requerir de la ALT el cese de dicho funcionario.

Artículo 20. El régimen laboral y de beneficios sociales aplicables al personal de la ALT será establecido por la ALT; en el entendido de que sus disposiciones no serán menos ventajosas que las vigentes en Bolivia.

Artículo 21. Toda divergencia en la aplicación o interpretación de este Acuerdo se someterá al procedimiento de solución que de común acuerdo establezcan el Gobierno de Bolivia y la ALT.

Artículo 22. El Gobierno de Bolivia y la ALT podrán celebrar los acuerdos complementarios que fueren necesarios sobre la materia a que se refiere este Convenio.

Artículo 23. El presente Convenio, entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

Artículo 24. El presente Convenio y cualesquiera otro complementario celebrado entre el Gobierno de Bolivia y la ALT dentro del alcance de sus estipulaciones, podrá dejar de tener vigencia tres meses después de que cualesquiera de las Partes Contratantes haya notificado por escrito a la otra su decisión de terminarlo.

EN FE DE LO CUAL, los que suscriben, previamente autorizados para hacerlo, firman dos originales del presente Acuerdo, en La Paz a los quince días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.

POR LA AUTORIDAD BINACIONAL POR EL GOBIERNO DE BOLIVIA
AUTONOMA DEL LAGO TITICACA

Julio Sanjines
PRESIDENTE DEL COMITÉ
TRANSITORIO DE LA ALTA

Antonio Aranibar Quiroga
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO